

SUMILLA: PRESENTA QUEJA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL TRIBUNAL DE ETICA DEL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA.

ADOLFO NICOLAS CAYRA QUISPE, en mi condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios identificado con D.N.I. 29429616, con domicilio en Ernesto Rivero N°. 720- Tambopata - Madre de Dios, a Ustedes en la mejor forma digo:

I. PETITORIO.


Que acudo a esta instancia, a fin que de interponer el presente recurso el cual la dirijo contra el Director de Noticias del Grupo RPP y que al ser declarada fundada, disponga que el citado medio de comunicación, cumpla con efectuar la rectificación respectiva y disponga la cancelación en relación a la información (audio) que a la fecha continúa propalándose vía internet respecto a mi persona como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, conforme a las cuestiones de hecho y de derecho que paso a exponer:

II. CONSIDERACIONES DE HECHO.

Con fecha 05/02/14, llamaron a mi Despacho una persona identificada del Grupo RPP con la finalidad que conceda una entrevista al señor Guido Lombardi Elías, siendo que en dicha entrevista telefónica lanzada al aire por dicho periodista, se realizaron afirmaciones inexactas y agraviantes a mi persona no brindándome en ningún momento la oportunidad de defenderme toda vez que cortaron la comunicación bruscamente; sin embargo dicho audio agraviante a mi persona, hasta la fecha viene propalándose vía internet.

Al respecto, cabe precisar que mi representada Corte Superior de Justicia de Madre de Dios promueve el respeto a la libertad de prensa que permite a plenitud la libre expresión de los medios de comunicación; sin embargo el Grupo RPP, ha excedido los límites de

estos derechos plenamente reconocidos por la Constitución; y, que si bien, el derecho a la información permite acceder, a quienes estén legitimados a ello, a todo tipo de información sin discriminación de ningún tipo; sin embargo éste debe responder a fines sociales, morales o éticos que establece el estado por medio de la ley, ante lo cual también se presentan excepciones y limitaciones que no autoriza el abuso de derecho, los cuales se traducen en el hecho que la información propalada, deba cumplir con ciertas características :

- 
- Debe tener un fin lícito y no contravenir las leyes que interesen el orden público y las buenas costumbres;
 - No puede suponer la lesión de otros derechos igualmente protegidos;
 - No debe poner en riesgo la armonía social ni someter o subordinar la soberanía del Estado.

Así tenemos que el Grupo RPP, lanzó una entrevista al aire que contiene información que no se ajusta a la verdad de los hechos como la que se consignó en aquella oportunidad y que hasta la actualidad aparece colgada en el portal de RPP y que textualmente se resume: ***“(...) osea por enfermarse deja usted sin efecto la designación de un magistrado que venía cumpliendo a cabalidad y con celeridad la lucha contra la minería informal, yo creo que el que debía caer en la ocma de todas maneras en la odicma y después en el Consejo Nacional de la Magistratura para ser destituido de por vida es usted señor porque es usted francamente un sinvergüenza, (...), es lo que se ha hecho no tiene otro calificativo que destituir a una persona que en apenas 48 días ha dejado sin efecto 22 resoluciones que benefician a la minería ilegal ...”***, resulta agravante a mi condición de profesional y de Presidente de Corte.

En tal sentido, no se puede hacer abuso de un derecho plenamente reconocido por la Constitución y específicamente el contemplado en el inciso 4 del artículo 2, que consagra el derecho que tiene la persona en sociedad a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. La libertad de expresión tiene por objeto pensamientos, ideas y opiniones, mientras que la libertad de información actúa sobre hechos. Asimismo, la libertad de expresión garantiza que las personas (individual o

colectivamente consideradas) pueden transmitir y difundir libremente sus ideas, pensamientos, juicios de valor u opiniones, la libertad de información, en cambio, garantiza un complejo haz de libertades, que, conforme enuncia el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, comprende las libertades de buscar, recibir y difundir información de toda índole verazmente, lo que en el presente caso no ha ocurrido por cuanto la información difundida no resulta veraz.

En otras sociedades como el sistema español, podemos apreciar que su Tribunal Constitucional ha concluido, en que el derecho a difundir información, obtiene una importancia que determina incluso preeminencia frente al honor de los particulares, por ser un ingrediente necesario para la conformación de la opinión pública en una sociedad democrática, ello en cuanto se atenga a los siguientes límites: la verdad y el interés Público.

III. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Inc. 4 del Art. 2° de la Constitución Política del Estado

Art. 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos

IV. ANEXOS:

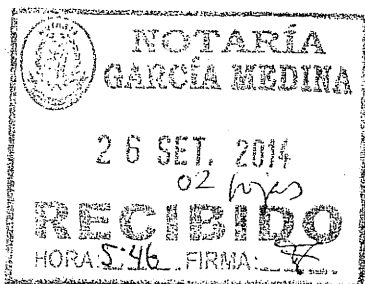
- 1.- Copia del acta de comprobación de hechos
- 2.- Copia de mi documento Nacional de Identidad
- 3.- Copia de la Carta notarial remitida al Director del Grupo RPP de fecha 26 de Setiembre de 2014.

POR TANTO:

Dígnese Usted, tener por presentada la presente queja, tramitarla conforme a su naturaleza y oportunamente declararla **FUNDADA**.

Lima, 09 de Octubre de 2014.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized name or set of initials.



SUMILLA: Solicita rectificación de las frases inexactas y ultrajantes de parte del ex político Guido Lombarda Elías así como el retiro de dicha información colgado incluso en la página WEB de RPP http://www.rpp.com.pe/2014-03-05-minam-pide-intervencion-de-la-ocma-en-madre-de-dios-noticia_674676.html

Señor

RAUL VARGAS MARIN

Director de noticias del Grupo RPP

AVD. ARAMBURU 369 SAN ISIDRO - LIMA.-

Lima.-

Por intermedio de la presente me dirijo a usted, con motivo de que vuestro medio de comunicación, llamó a mi Despacho el 05-03-2014 a fin de entrevistarme es el caso que el señor Guido Lombardi Elías en pleno desarrollo realizó afirmaciones inexactas y agraviantes, no si antes ponerle en su conocimiento, que cortaron bruscamente la entrevista en vivo; es a partir de la referida fecha y en forma continuada vía Internet se viene difundiendo y expandiendo a nivel nacional e internacional, en forma abusiva y dilacerante el siguiente audio:

“(…), ósea por enfermarse deja usted sin efecto la designación de un magistrado que venía cumpliendo a cabalidad y con celeridad la lucha contra la minería informal yo creo que el que debía caer en la ocma de todas maneras en la odicma y después en el consejo nacional de la magistratura para ser destituido de por vida es usted señor porque es usted francamente un sinvergüenza, (...), es lo que se ha hecho no tiene otro calificativo destituir a una persona que en apenas en 48 días ha dejado sin efecto 22 resoluciones que benefician a la minería ilegal quiere decir algo pues señor”.

Consecuentemente, lo afirmado dolosamente por el abogado Guido Lombardo Elías no la puedo aceptar de ninguna manera, no solo por que es tendenciosa e inexacta, sino que evidentemente contiene información agravante a mi honor, reputación y afecta mi cargo.

Estando al artículo 2.7 de la Constitución¹¹, artículo 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos¹²; así como a los contenidos jurídicos de

¹¹ Art. 2.7 Constitución “Toda persona tiene derecho: (...) Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias”.

¹² Art. 14 Convención Americana Sobre Derechos Humanos

“1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

la jurisprudencia de la Corte IDH casos Rimel vs. Argentina¹³ y Santander Tristán Donoso vs. Panamá¹⁴, así como del Tribunal Constitucional expediente 3362-2004-AA/TC¹⁵; y demás normas materiales, rechazo tajantemente tan irresponsable difamación, por lo que exijo:

- 1) Una inmediata rectificación respecto de las frases y términos agraviantes antes citados;
- 2) El retiro inmediato de dicho audio, por constituir una afectación continuada;
- 3) Sin perjuicio de reservar mi derecho a interponer todas las acciones legales para las responsabilidades de ley conforme a derecho.

Atentamente,



Adolfo Nicolás Cayra Quispe
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios
Av. Ernesto Rivero N° 720 Tambopata- Madre de Dios.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial”.

¹³ “La necesidad de proteger los derechos a la honra y a la reputación, así como otros derechos que pudieran verse afectados por un ejercicio abusivo de la libertad de expresión, requiere la debida observancia de los límites fijados a este respecto por la propia Convención. Estos deben responder a un criterio de estricta proporcionalidad”. Corte IDH caso Kimel vs Argentina, fundamento 56 Internet http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.pdf

¹⁴ “Sin embargo, la libertad de expresión no es un derecho absoluto. El artículo 13.2 de la Convención, que prohíbe la censura previa, también prevé la posibilidad de exigir responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho”. Corte IDH, caso Santander Tristán Donoso vs. Panamá, fundamento 110, Internet <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/expedientes/sap6.pdf>.

¹⁵ “En el caso de la rectificación, para que ella pueda ser ejercida debe existir un elemento afectarte del honor de una persona, y ésta es una condición básica para su disfrute. La prueba de este hecho, que no requiere una declaración judicial previa, debe basarse en los elementos objetivos presentados por quien la reclame y que deben ser explicados en el requerimiento que exhiba ante el medio de comunicación. Esto ha de significar que para hacer el pedido de una rectificación no es necesario, ni menos aún exigible, que se haya comprobado previamente el daño al honor de las personas. Basta tan sólo con una apariencia de la vulneración”. Tribunal Constitucional Expediente 3362-2004-AA , fundamento 14, Internet <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03362-2004-AA.html>



NOTARIA

GARCIA MEDINA

LOURDES MADELEINE GARCIA MEDINA

NOTARIO ABOGADO DE TAMBOPATA

ACTA DE COMPROBACION DE HECHOS

EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, SIENDO LAS 8.15 P.M. DEL DIA TREINTA DE SETIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE; LA NOTARIO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, NOTARIA-ABOGADA LOURDES MADELEINE GARCIA MEDINA, EN SU OFICIO NOTARIAL SITO EN EL JR. PUNO N° 716 PUERTO MALDONADO, INTERVINIENDO A SOLICITUD DEL CIUDADANO ADOLFO NICOLAS CAYRA QUISPE, IDENTIFICADO CON DNI N° 29429616, PROCEDÍ, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 98 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, A LA CONSTATACIÓN DEL CONTENIDO DEL AUDIO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE, HABIDO EN LA SIGUIENTE RUTA: http://www.rpp.com.pe/2014-03-05-minam-pide-intervencion-de-la-ocma-en-madre-de-dios-noticia_674676.html.

ENTREVISTADO: "... BUENO ESTE JUSTAMENTE EL DÍA ANTERIOR A SU ESTE DEJADA SIN EFECTO EL DÍA VEINTICUATRO ESTE ES EL VEINTITRÉS MI DESPACHO HA REALIZADO UNA VISITA EXTRAORDINARIA INOPINADA AL JUZGADO DE HUEPETU EN EL CUAL ESTE NO ENCONTRÉ AL MAGISTRADO EN SU REFERIDO DESPACHO, E ME COMUNICÓ LA SECRETARIA QUE EFECTIVAMENTE EL DIA ANTERIOR ESTE HABÍA DEJADO HUEPETUE Y CUANDO LLEGUE ACÁ A MADRE DE DIOS, EFECTIVAMENTE, EN HORAS DE LA TARDE EL DOCTOR PRESENTÓ (UNA PALABRA ININTELIGIBLE)... CERTIFICADO MÉDICO, NO HABIENDO COMUNICADO A LA PRESIDENCIA O ADMINISTRACIÓN".

EN ESTE PUNTO INTERRUMPE EL ENTREVISTADOR DICHIENDO: "O SEA POR ENFERMARSE DEJA USTED SIN EFECTO LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO QUE VENÍA CUMPLIENDO A CABALIDAD Y CON CELERIDAD LA LUCHA CONTRA LA MINERÍA INFORMAL, YO CREO QUIEN QUE EL QUE DEBE CAER EN LA OCMA DE TODAS MANERAS, EN LA ODICMA Y DESPUÉS EN EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA PARA SER DESTITUIDO DE POR VIDA ES USTED SEÑOR POR QUE ES USTED, FRANCAMENTE, UN SINVERGÜENZA".

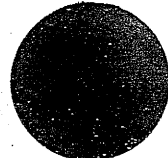
ENTREVISTADO: "BUENO, ESTE YO RESPETO SU OPINIÓN PERO NO ME PARECE ADECUADO DE UN PROFESIONAL PERIODISTA QUE QUE A UNA PERSONA LE TRATE DE SINVERGÜENZA".

ENTREVISTADOR: "ES QUE LO QUE SE HA HECHO NO TIENE OTRO CALIFICATIVO. (SE CONSTATA LA INTERVENCIÓN DE UNA VOZ EN SEGUNDO PLANO) DESTITUIR A UNA PERSONA QUE EN APENAS (OTRA VOZ QUE DICE: "MENOS DE DOS MESES") POR CUARENTA Y OCHO DÍAS HA DEJADO SIN EFECTO VEINTIDÓS RESOLUCIONES QUE BENEFICIAN A LA MINERÍA ILEGAL, QUIERE DECIR ALGO PUES SEÑOR".

SIENDO LAS 9:20 P.M. DEL DIA DE LA FECHA, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE CONSTATAACION DE HECHOS, LA MISMA QUE ES SUSCRITA POR LA NOTARIO QUE INTERVIENE Y EL SOLICITANTE.

LOURDES MADELEINE GARCIA MEDINA
NOTARIO ABOGADO DE TAMBOPATA

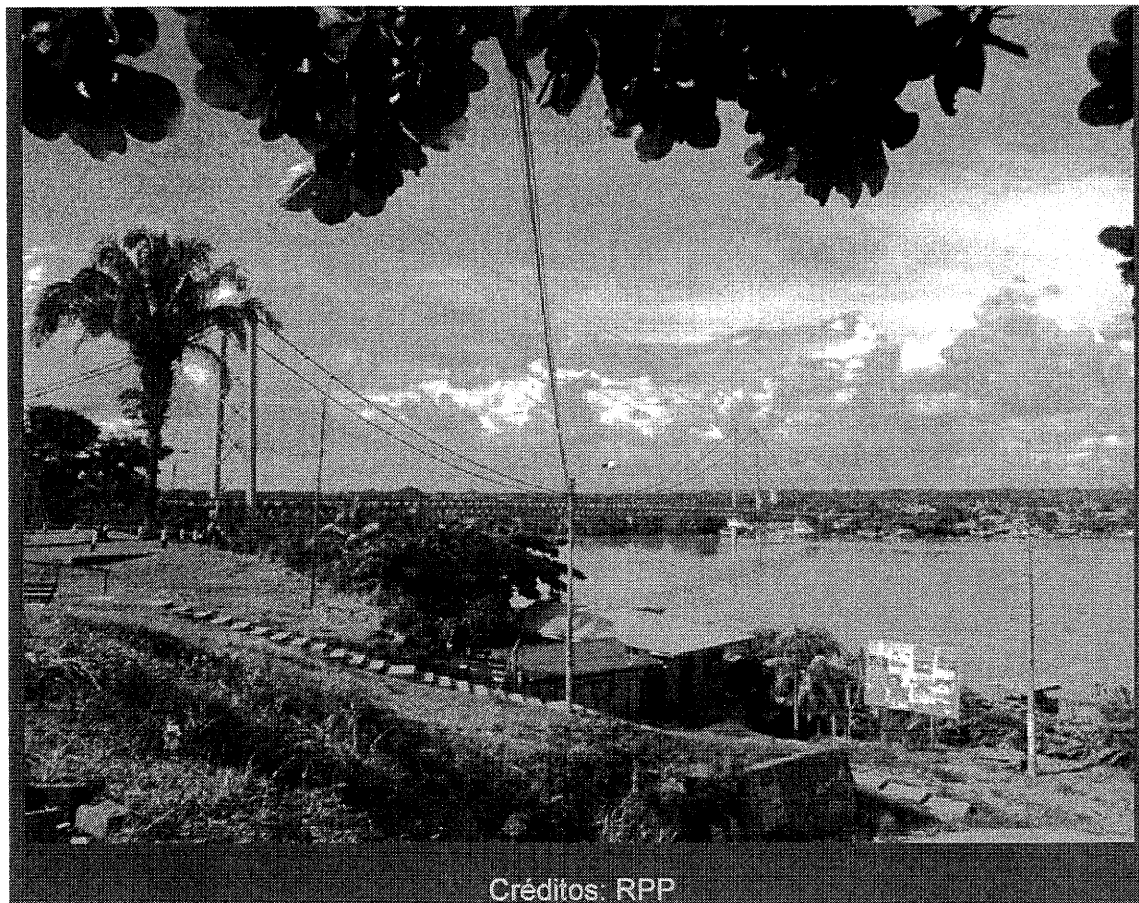
ADOLFO NICOLAS CAYRA QUISPE



LOURDES MADELEINE GARCIA MEDINA
ABOGADA - NOTARIO DE TAMBOPATA

MINAM PIDE INTERVENCIÓN DE LA OCMA EN MADRE DE DIOS

Miércoles, 05 de Marzo 2014 | 11:07 pm



Créditos: RPP

El Ministerio del Ambiente expresó su 'profunda preocupación' por la destitución del juez Juan Becerra Marroquín, quien desactivó las demandas de los mineros ilegales de Madre de Dios.

El Ministerio del Ambiente (Minam) expresó este miércoles su "profunda preocupación" por la destitución del juez Juan Becerra Marroquín, quien desactivó las demandas de los mineros ilegales de Madre de Dios, y por el destino que puedan tener las apelaciones de estos recursos en la Corte Superior de esa región.

El viceministro de Gestión Ambiental, Mariano Carrasco, pidió la inmediata intervención de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), para investigar si el presidente de esa corte, Adolfo Cayra, tenía razones justificadas para destituir al magistrado.

Dijo que se trata de ocho casos de demandas de amparo, presentadas por titulares mineros a los cuales se les ha retirado el compromiso de formalización, que fueron desestimadas correctamente por el juez Becerra, y que ahora deberán ir a una segunda instancia.

"Esta destitución es preocupante y alarmante", señaló al funcionario, tras exhortar a la corte superior de Madre de Dios actuar dentro de la constitución y la ley, en la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, cuando tenga que resolver las apelaciones de este caso.

Carrasco adelantó que los procuradores de los Ministerios de Ambiente y Energía y Minas, estarán vigilantes para las apelaciones se resuelvan de acuerdo al derecho, y en defensa del medio ambiente.

Refirió, finalmente, que son respetuosos de los poderes del Estado, pero que este es un caso que debe ser aclarado de inmediato por control de la magistratura.

Además, recordó que la Corte de Madre de Dios se encuentra intervenida por la Corte Suprema, por lo que esperan el informe respectivo, sobre la actuación que ha tenido este distrito judicial, en la resolución de los casos de minería ilegal.

ANDINA